

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN DE MARTÍN ALONSO
RODRÍGUEZ GUZMÁN (AP. AUTO).**

Nuestro ordenamiento positivo ha entronizado el criterio de la taxatividad de aquellas decisiones susceptibles del recurso de apelación, determinándolas claramente, de tal manera que no puedan confundirse con otras a las cuales no les otorga este carácter (el de apelables).

En esta materia, ni la analogía ni las interpretaciones extensivas pueden sustraerse a dicho ordenamiento, ni las partes pueden apartarse de éste invocándolas.

Sobre el particular tiene dicho la jurisprudencia:

"Tal enumeración es un numerus clausus, no susceptible de extenderse, ni aún a pretexto de analogía, por el juez a casos no contemplados en la ley" (C.S.J., auto de 24 de junio de 1.988. M.P.: doctor PEDRO LAFONT PIANETTA).

Se prescribe en el inciso 2° del artículo 499 del C.G. del P.:

*"Las solicitudes sobre remoción del albacea en los casos previstos por el Código Civil, se resolverá mediante incidente. **El auto que lo resuelva solo admite recurso de reposición**" (se resalta).*

En el caso presente, el recurso concedido lo fue en contra del auto del 18 de noviembre de 2022 (cfr. archivo 014 cuad. 3 Incidente Remoción Administrador 2021 del exp. digital), providencia que no puede ser combatida a

través de la alzada, pues mediante ella se resolvió el incidente de remoción del albacea, determinación frente a la cual solo procede el recurso de reposición, de modo que lo procedente es la inadmisión del recurso, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

Ahora, la Juez de primera instancia, deberá evaluar si, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del C.G. del P., cabe tramitar el recurso interpuesto, como si fuera el de reposición.

Por lo expuesto, LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE

1°.- INADMITIR el recurso de apelación concedido en contra del auto de fecha 18 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 17 de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

2°.- En firme este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

PROCESO DE SUCESIÓN DE MARTÍN ALONSO RODRÍGUEZ GUZMÁN (AP. AUTO).

Firmado Por:
Carlos Alejo Barrera Arias
Magistrado
Sala 002 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d004cd103208f4fa439e0555b351a2273ad4ebfe358395bcd33fddee278fe9af**

Documento generado en 28/02/2023 01:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>